BARANOA, (14) CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00016-00
DEMANDANTE: CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. COLCAN S.A.S NIT 8000660013
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA NIT 8901030027
ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico claudiarios_provicredito@hotmail.com en fecha 22 de noviembre del año 2022. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, (14) CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada fue notificada personalmente el día 2 de agosto del año 2022, a través de la empresa de mensajería Notificaciones en línea Gestiones judiciales, por medio de correo electrónico, con constancia de acuse de recibido, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 291 y 292 del C.G.P., y hasta la fecha la parte demandada no hizo uso de su derecho de contradicción, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA**, tal como lo establece el mandamiento de pago de fecha 5 de mayo del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **$ 12.633.359 y** en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA - ATLANTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 18 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 15 de febrero del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria